



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1064**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s) : José Joaquín Barrantes Castro
Demandado (s) : José Yhonatan Barrantes Rengifo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00084-00**

La Unión Valle, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De manera electrónica la apoderada de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta al despacho que ignora la dirección física como la dirección electrónica de los demandados, y por tal razón, solicita el emplazamiento de aquellos; sin embargo, se evidencia que con anterioridad fue remitida la notificación personal a la dirección que fuera autorizada respecto del demandado señor José Yhonatan Barrantes Rengifo, por auto de fecha 30 de julio de 2020 con constancia de entrega. Luego entonces, no es atendible que la comunicación que fue enviada a la misma dirección (carrera 14 No. 25-15) es devuelta con anotación de que la dirección es errada o no existe.

Ahora, en lo que atañe a la notificación del demandado José Joaquín Barrantes Castro, se evidencia que la misma, no fue remitida a la dirección que reposa en el acápite de notificaciones (calle 16 # 19-51), pues como ya se expresó en el párrafo precedente, la dirección informada corresponde a la otra persona demandada.

Así las cosas, y como quiera que, la notificación personal referida no se atemperó a lo dispuesto para el caso del art. 291 del CGP, no es procedente la solicitud de inclusión del nombre de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas; en consecuencia, el despacho no tendrá en cuenta la notificación, y, en su lugar, se insta a la parte interesada, para que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7402364c1d4c49ec32e400637b86a00ae36142e2cb990a7e478d23ae82334a**

Documento generado en 05/05/2021 03:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>